

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

El Despacho advierte que las pretensiones incoadas dentro del libelo demandatorio no supera la mínima cuantía (\$33.800.453,30 M/cte).

Así las cosas, remitiéndonos al artículo 90 del C.G.P., se tiene que este indica lo siguiente; el Juez "Rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia", disponiendo su envío al que considere competente.

En el mismo sentido, el articulo 25 Ibídem, dispone que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda. Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, sólo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.

Por lo anterior y como quiera que las pretensiones de la demanda son de mínima cuantía, asunto denominado como conflictos menores por el artículo 8. ° de la Ley 1285 de 2009 y en vigencia de las medidas transitorias del acuerdo PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018. La presente demanda le corresponde conocerla a los *Juzgados de Pequeñas causas y Competencia Múltiple Distrito Judicial de Bogotá acuerdo PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018*, en consecuencia, se rechazará de plano la misma y se remitirá al juez competente para lo de su cargo. Por tanto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la demanda por competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Distrito Judicial de Bogotá acuerdo PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018.

TERCERO: REALIZAR el correspondiente registró en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez (djc) 2021-1002

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

01 Hoy 13 de enero de 2022

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

⊿ A	В	U	U	Ł	1	b	Н		J	K	L	M	IN	U	۲
1	República de Colombia														
2 Consejo Superior de la Judicatura 3 RAMA JUDICIAL															
4															
5 Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal	
6 13/11/2021	30/11/2021	18	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 29.998.178,00	\$ 29.998.178,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 340.889,69	\$ 340.889,69	\$ 0,00	\$30.339.067,69	
7 01/12/2021	09/12/2021	9	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 29.998.178,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$170.885,61	\$ 511.775,30	\$ 0,00	\$ 30.509.953,30	
8															
9 Asunto	Valor														
10 Capital	\$ 29.998.178,00														
11 Capitales Adicionados	\$ 0,00														
12 Total Capital	\$ 29.998.178,00														
13 Total Interés de Plazo	3.290.500														
14 Total Interés Mora	\$ 511.775,30														
15 Total a Pagar	\$ 33.800.453,30														
16 - Abonos	\$ 0,00														
17 Neto a Pagar	\$ 33.800.453,30														
18															
19 Observaciones:															
20															
20 21 22															
22															
23															
24		Ī													

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 015 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0cfc798ec86addc2cfd46a8d0e9f1a6ee164ec09a952a45970b47651efd8067 Documento generado en 11/01/2022 11:37:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica